



PRINCIPALES NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO-LEY 5/2026, DE 17 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN RESPUESTA A LOS DAÑOS CAUSADOS POR DIVERSOS FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS, DE ESPECIAL AFECTACIÓN EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE ANDALUCÍA Y EXTREMADURA (BOE DEL 19/02/2026).

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

➤ **MODULOS**

Reducción de los índices de rendimiento neto para las actividades agrarias en estimación objetiva en la zona afectada.

El artículo 24 del Real Decreto-ley prevé que la persona **titular del Ministerio de Hacienda**, a la vista de los informes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrá **autorizar**, con carácter excepcional, la reducción de los índices de rendimiento neto a los que se refiere la [Orden HFP/1425/2025, de 9 de diciembre](#), por la que se **desarrollan para el año 2026** el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA, para las **explotaciones y actividades agrarias** en las que se hayan producido daños como consecuencia directa de las inundaciones y situaciones catastróficas a que se refiere el Real Decreto-ley 5/2026 y conforme a las previsiones contenidas en el [artículo 37.4.1.º del Reglamento del IRPF](#), aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

➤ **DEDUCCIÓN POR OBTENCIÓN DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO.**

Modificación la deducción por obtención de rendimientos del trabajo de la D.A. 61ª de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF.

Con **efectos desde el 1 de enero de 2026** el artículo 28 del Real Decreto-ley 5/2026 modifica la [disposición adicional sexagésima primera a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas](#), que



regula la deducción por obtención de rendimientos del trabajo **elevando los importes de la misma.**

Los contribuyentes con rendimientos íntegros del trabajo derivados de la prestación efectiva de servicios correspondientes a una relación laboral o estatutaria inferiores a 20.048,45 euros anuales, siempre que no tengan rentas distintas de éstas, excluidas las exentas, superiores a 6.500 euros, pueden aplicar la deducción por obtención de rendimientos del trabajo.

Su cuantía es la siguiente:

- Cuando los rendimientos íntegros del trabajo mencionados sean iguales o inferiores a 17.094 euros anuales: 590,89 euros anuales.
- Cuando los rendimientos íntegros del trabajo mencionados estén comprendidos entre 17.094 euros anuales y 20.048,45 euros anuales: 590,89 euros menos el resultado de multiplicar por 0,2 la diferencia entre los rendimientos íntegros del trabajo y 17.094 euros anuales.

Adicionalmente se establece un **límite** que consiste en que esta deducción no podrá exceder de la parte de la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica que proporcionalmente corresponda a los rendimientos netos del trabajo derivados de la prestación efectiva de servicios correspondientes a una relación laboral o estatutaria computados para la determinación de la base liquidable.

Su importe se resta de la cuota líquida total del impuesto, una vez practicada la deducción por doble imposición internacional.

TRIBUTACIÓN DE LAS AYUDAS

Con efectos desde el 20 de febrero de 2026, el Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, establece las siguientes ayudas:



1. Ayudas destinadas a paliar daños personales, daños materiales en vivienda y enseres, en establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, y por desalojos:

1.1 Por daños personales concedidas por el artículo 3.1 del Real Decreto-ley.

Están **exentas** del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8 del Real Decreto-ley 5/2026.

1.2 Ayudas por daños materiales_concedidas por los apartados 2 y 3 del artículo 3 del Real Decreto-ley

De conformidad con el artículo 2.8 del Real Decreto-ley 5/2026, en el caso de ayudas por daños distintos de los personales previstos en el artículo 3 les **resultará de aplicación** lo establecido en la [disposición adicional quinta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas](#) y en la [disposición adicional tercera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades](#).

De acuerdo con [Disposición adicional quinta de la LIRPF](#), **no se integrarán en la base imponible** del IRPF las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de la percepción de las siguientes ayudas:

- Las que tengan por objeto reparar la **destrucción** por inundación, hundimiento u otras causas naturales de elementos patrimoniales. La ayuda percibida estará exenta. No obstante, cuando el importe de estas ayudas sea inferior al de las pérdidas producidas en los citados elementos (diferencia negativa entre la ayuda y el valor de adquisición), podrá integrarse en la base imponible la diferencia negativa. Cuando no existan pérdidas sólo se excluirá de gravamen la ayuda percibida.
- Las percibidas para la **reparación** de los daños sufridos en elementos patrimoniales sólo se integrarán en la medida que excedan del coste de la reparación. Los costes de reparación, hasta el importe de esta ayuda no suponen gasto deducible, ni se podrán computar como mejora.

1.3 Ayudas por desalojo concedidas por el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto-ley



De conformidad con el artículo 2.8 del Real Decreto-ley 5/2026, en el caso de ayudas por daños distintos de los personales previstos en el artículo 3 les resultará de aplicación lo establecido en la [disposición adicional quinta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas](#) y en la [disposición adicional tercera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades](#).

De acuerdo con la Disposición adicional quinta de la LIRPF no se integrarán en la base imponible del IRPF, las ayudas públicas percibidas para compensar el desalojo.

2. Ayudas a las explotaciones agrarias y acuícolas afectadas:

2.1 Ayuda extraordinaria para compensar la pérdida de renta en las explotaciones agrarias y acuícolas afectadas concedidas por el artículo 9 del Real Decreto-ley.

2.2 Ayuda para compensar el daño no indemnizado por el seguro a los titulares de pólizas del seguro agrario combinado concedidas por el artículo 10 del Real Decreto-ley.

2.3 Ayuda extraordinaria para incrementar la subvención a la prima del seguro de los titulares de pólizas del seguro agrario combinado concedidas por el artículo 11 del Real Decreto-ley.

2.4 Línea de ayudas ICO-MAPA-SAECA BORRASCAS destinada a las explotaciones agrarias afectadas concedidas por el artículo 13 del Real Decreto-ley.

2.5 Subvenciones destinadas a la obtención de avales de SAECA a las explotaciones agrarias afectadas concedidas por el artículo 14 del Real Decreto-ley.

A todas estas ayudas de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 del Real Decreto-Ley 5/2026 les resulta de aplicación lo establecido en la [disposición adicional quinta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas](#) y en la [disposición adicional](#)



[tercera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.](#)

3. Ayudas a los buques pesqueros:

Ayuda extraordinaria para compensar la pérdida de renta en los buques de pesca afectados concedidas por el artículo 17 del Real Decreto-ley.

A esta ayuda de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Real Decreto-Ley 5/2026 les resulta de aplicación lo establecido en la [disposición adicional quinta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas](#) y en la [disposición adicional tercera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.](#)

4. Ayudas a empresas y profesionales

Línea de ayudas directas a empresarios y profesionales concedidas por el artículo 21 del Real Decreto-ley y gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

A estas ayudas de conformidad con lo establecido en el artículo 21.14 del Real Decreto-Ley 5/2026 les resulta de aplicación lo establecido en la [disposición adicional quinta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas](#) y en la [disposición adicional tercera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.](#)

20 de febrero de 2026